

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1859 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

Núm. 883.

#### SUBSECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este de la Gobernación con fecha 3 de Abril próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr: el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se remita á V. E. la unida copia de la filiación del quinto por la Provincia de Alicante, Vicente Ballester Agut, que ha sido sacado de la Caja de dicha provincia por el Cuerpo de Infantería de Marina, de donde desertó el día treinta y uno de Marzo próximo pasado, con el objeto de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga lo conveniente para proceder á su captura.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. con inclusión de la filiación citada, para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Tercer Regimiento de Infantería de Marina.—Primer Batallón.—Media filiación del quinto Vicente Ballester Agut, hijo de Valeriano y de Maria, natural de Orba, Provincia de Alicante, Reinode Valencia, avecindado en Orba con oficio de labrador; su edad cuando empezó á servir veinte años; sus señales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular.

Entró á servir en clase de quinto en el número once el día veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho por el tiempo de . . . años

Notas.—Se le leyeron las leyes penales y pasó revista de Comisario en treinta de Marzo de mil ochocien-

tos setenta y ocho.—Su estatura en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho un metro seiscientos setenta y cinco milímetros.—Alicante treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Capitan Teniente, Jacinto Ortiz.—Es copia.

Núm. 908.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del corriente, para celebrar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar á los 45 días de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» ó sea el 21 de Junio próximo, con arreglo á siguiente Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de 90.000 postes de pino inyectado para las líneas telegráficas del Estado durante los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83.

Condiciones generales y económicas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos de esta Dirección general á los 45 días de publicado este

anuncio en la «Gaceta de Madrid,» y hora de las dos de la tarde.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.712 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe al tipo de subasta del suministro de un año de los en que el contratista tiene que entregar 20.000.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de tal fecha, y en los almaces de las oficinas telegráficas que la condición 1.ª de las generales de dicho pliego previene, 90.000 postes telegráficos durante el periodo de cinco años, á contar de 1.º de Julio de 1878. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 11.712 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 que exige la condición 2.ª de las generales del mismo pliego, cuyos postes me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada uno de seis metros; tantas pesetas cada uno de siete metros; tantas pesetas cada uno de ocho metros; tantas pesetas cada uno de nueve metros, y tantas pesetas cada uno de 10 metros.

(Fecha y firma)

4.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siem-

pre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 30 días, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento de su compromiso hasta la completa terminación de este servicio, el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda al tipo á que se haya rematado el suministro de un año de los en que ha de entregar 20.000 postes, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y de sus copias, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, al cual abonará también la inserción del anuncio en la «Gaceta,» sin cuyo pago no podrá otorgarlo.

6.º La entrega de los postes de cada año económico se principiará en el mes de Enero, y deberá estar terminada en Abril del mismo; siendo preciso haber entregado al finalizar cada uno de los cuatro meses, Enero, Febrero y Marzo y Abril, por lo menos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total respectivamente de los postes correspondientes á dicho año.

7.º Si en el reconocimiento de los postes resultaran algunos inutilizados, para reponer los desechados de cada partida se concede al contratista un mes de plazo; de modo que

en el de Mayo de cada año deba estar terminada la total entrega de los postes del mismo, con la tolerancia en más ó en menos que expresa la condicion 17

8.ª Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en la condicion 6.ª, se le admitirán en el siguiente los postes que hubiere dejado de entregar en el mes correspondiente, con la rebaja en su precio de una peseta por cada uno que no se haya entregado oportunamente. Y si al finalizar el mes de Mayo no hubiera terminado la total entrega de postes útiles, le satisfará la Administracion los recibidos hasta aquel día, con las rebajas á que haya lugar, perdiendo el contratista el depósito hecho y rescindiéndose el contrato.

Tambien perderá el depósito y quedará rescindido el contrato si al concluir cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril no hubiese hecho la entrega de la tercera parte por lo menos de los que correspondan haber entregado al finalizar cada uno de ellos, satisfaciéndole la Administracion los que hubiese recibido con las rebajas á que hubiere lugar.

9.ª En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá proceder á una nueva subasta ó á la adquisicion directa de los postes que faltan, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzare; todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 8.ª hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administracion concederle, si á él lo estimase conveniente, la próroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciere.

Pero solo en el caso de pérdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa de tiempo ó avería, ó otras análogas de fuerza mayor durante el transporte de los postes, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en la entrega.

11. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales dasecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasionen. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconocimiento á una distancia de cuatro metros de la cruz.

12. El contratista podrá solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se le concederá, que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 13 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitirlos despues de reconocidos al

punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presenten dichos Jefes. Tambien podrá consignarlos si quiere á otra persona, pero con intervencion en este caso á su ilgado del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacén de telégrafos hasta que el contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

13. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer aquel.

14. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se dispongan; pero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administracion abonará al contratista este exceso en libramientos contra el Tesoro.

15. Los 90 000 postes se entregarán: 10 000 en el año económico de 1878-79 y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las dos series que á continuacion se expresan, á elección del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, ménos para el primer año, que tendrá que dar aviso á los 30 dias de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883. En el d. 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades.

Puntos.	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.	De 9 metros.	De 10 metros.	Total.
Madrid.	1200	1000	400	360	420	3080
Alcázar de San Juan.	1000	1000	200	200	40	2440
Córdoba.	1600	600	200	120	50	2570
Mérida.	900	200	100	20	80	1220
Medina del Campo.	1700	1000	300	140	20	2620
Coruña.	1200	200	100	20	10	1530
Miranda de Ebro.	1000	500	200	140	50	1890
Zaragoza.	1000	1000	300	300	90	2690
Almansa.	1000	500	200	200	60	1960
Totales.	10000	6000	2000	1500	500	20000
Barcelona.	800	400	100	110	60	1470
Valencia.	1200	300	100	200	30	1830
Almansa.	800	450	200	550	120	3170
Malaga.	1400	300	200	20	10	1630
Cadiz.	200	100	50	20	»	350
St. villa.	600	200	400	20	20	940
Córdoba.	1000	1500	450	250	100	3300
Mérida.	900	200	100	20	»	1220
Cruña.	1200	200	400	30	10	1950
Santander.	1000	500	300	100	50	1950
Miranda de Ebro.	1200	800	300	200	100	2600
Totales.	10000	6000	2000	1500	500	20000

16. La Direccion general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, segun la condicion anterior; pero no podrá disminuir más que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variacion en la distribucion que indica dicha condicion tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. A pesar de lo dispuesto en las condiciones 15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número total de postes que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerará al contratista, si así le conviniera, que entregue postes de siete, ocho, nueve ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reunan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, pero satisfaciéndoseos en este caso á los precios de los postes cuyas faltas suplan.

19. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas para cada poste de seis metros; 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de siete metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de ocho metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de nueve metros y 20 pesetas cada uno de los de 10 metros.

20. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

#### Condiciones facultativas.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, y clasificados segun su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo ménos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. En esta última sólo se tolerará un máximo ó límite superior de la quinta parte.

2.ª Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán

nudos profundo ni saltadizos, vatas sesgadas ni grietas profundas; han de estar perfectamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descorozados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en chofín ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla, y que la suma de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten solo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que fermen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

3.º Los postes cuyos gruesos sean menores que los que correspondan á su altura para admitirse, no teniendo otro defecto, como de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.º Los que en la base tengan más grueso que el tomado como límite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oido el informe del encargado de la recepcion.

5.º Los postes que tengan por lo menos cinco metros y los gruesos proporcionados á esta altura podrán admitirse como torrapuntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministrado en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.º La inyeccion se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyeccion. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyeccion por el interior de la madera, sin que el contratista tenga por esto derecho alguno á inutilizacion, ni se cuenten los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechándose

la partida si de dichos inutilizados resulta más de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida; y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no excedieran de la quinta parte, será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultare una fraccion, se inutilizará un poste más del número expresado por los enteros si aquella es mayor que medio.

7.º La Direccion general tendrá la facultad de mandar comisionados para reconocer los talleres de inyeccion é inspeccionar los trabajos de la misma.

Madrid 27 de Abril de 1878.—  
El Director general interior, Lope Gisbert.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 898.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan Bautista Somogy, vecino de Madrid, habitante en la calle del Principe número 21, ha presentado á las 2 y 20 minutos de la tarde del día 15 de Diciembre último una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Mac-Mahon» de mineral carbon, sita en el Charco de los Cuervos, terreno propio de D. Francisco Miila, término de Fuente Ovejuna; lindante al N. con arroyo llamado de las Liebres y carril de la Granjuela; E. el mismo carril; S. arroyo de las Liebres y del Lóbrego, y O. arroyo de las Liebres, intestando por el S. O. con la mina titulada La Soliéz.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para el registro de la mina «Francisca» antes «San Eusebio 2.º», cuyos expedientes se hallan caducados, que es una calicata, desde el que se medirán al S. E. 30 metros hasta intestar con la mina La Solidez, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. O. corriendo la línea de La Soliéz se medirán 475 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion N. O. 300 metros, a 3.ª; desde esta en direccion N. E. 1000 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion S. E. 300 metros, la 5.ª, y desde esta en direccion S. O. 525, hasta intestar con la 1.ª estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 894.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Caja.—Deuda pública.

La Junta de la deuda pública ha acordado que la celebracion de la subasta 23 para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 21 del corriente; advirtiéndose que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta Administracion desde el día 13 al 19 del presente mes, y que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio próximo los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Julio siguiente los títulos del interior, todo con sujecion á las reglas y formalidades que contiene el anuncio 1130, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia número 425 del martes 21 de Noviembre de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 13 de Mayo de 1878.—  
El Jefe económico, Carlos Lopez de Lengoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 895.

#### Alcaldía constitucional de Montoro.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de las obras de reparacion del lienzo de la pared foral del cementerio público de esta ciudad que dá frente á la calle de San Sebastian de la misma, se anuncia el remate de dichas obras bajo el tipo de doscientas setenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos á que asciende el presupuesto con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. La subasta tendrá lugar en el salon alto de estas Casas Capitulares el día veinte y tres del actual á las doce en punto de la mañana por pliegos cerrados y con estricta sujecion al

modelo que se inserta á continuación debiendo acompañar á cada uno el documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria municipal la cantidad de trece pesetas sesenta y siete céntimos que importa el cinco por ciento del valor de las mismas.

Montoro 12 de Mayo de 1878.

—Bartolomé Romero.—Manuel de Búrgos, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha doce del actual, así como del presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta las obras de reparacion del lienzo de la pared foral del cementerio público de esta ciudad que dá frente á la calle San Sebastian de la misma, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad (aquí la proposicion que se haga á limitando ó mejorando ésta y fijando el tipo fijado y expresado en letra la cantidad por lo que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 899.

#### Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales concernientes á el año económico de 1876 á 77 y periodo de amortizacion del propio ejercicio, quedan aquellas expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince días á contar desde la fecha de insercion, en ejecucion á lo preceptuado por el art. 159 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia al público á el objeto de que contra precitadas cuentas puedan formularse las observaciones que se estimen procedentes.

Montilla 13 de Mayo de 1878.

—Nazario de la Cruz y Luque.—  
Luis Vaca, Secretario.

Núm. 900.

#### Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en ejecucion á lo preceptuado por el Reglamento de 24 Octubre de 1873, se crean en esta ciudad y su término cuatro plazas de Médicos Cirujanos muni-

principales, correspondientes á iguales números de distritos administrativos en que la población resulta dividida, cuyos cargos han de proveerse por la Junta municipal con sujeción á las condiciones que se expresará, trascurrido el plazo de 30 días de inserción del presente anuncio, durante el cual los aspirantes remitirán á esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de sus títulos académicos y relaciones de méritos y servicios.

**Condiciones.**

1.° Los aspirantes han de ser Doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía.

2.° Han de tener residencia fija en esta ciudad, gozando de los derechos de vecindad y sujetos á las obligaciones inherentes á esta.

3.° El facultativo ha de asistir asiduamente en sus enfermedades el número de familias pobres existente en el distrito que se asigne, turnando por meses y orden correlativo en la asistencia á los enfermos pobres constituidos en el término rural y aldea pedánea de Santa Cruz.

4.° Turnarán así mismo, sin divergación de derechos, en el servicio de reconocimientos que ocurran en las sesiones de declaración de soldados para reemplazos del ejército.

5.° Quedan obligados á cumplir sus deberes profesionales en la forma que taxativamente preceptúa el citado Reglamento en sus art. 3.° números 1.°, 2.° y 3.°

6.° El facultativo no podrá ausentarse de esta ciudad sin permiso del señor Alcalde, que solo podrá concederlo por tres días en caso de urgente y probada necesidad; debiendo solicitarlo del Ayuntamiento cuando lo necesite por mayor tiempo. Tanto en uno como en otro caso, se hará sustituir por otro facultativo á satisfacción de la corporación municipal.

7.° La repetida y justificada queja de un vecino, que apreciara el Ayuntamiento mediante la instrucción de expediente gubernativo con citación y audiencia de ambas partes, dará lugar á la rescisión del contrato, disponiéndose la nueva provisión de plaza, que tendrá que servir interinamente al denunciado por espacio de un mes desde que se anuncie la vacante para sustituirle.

8.° La duración del contrato será de tres años ó ejercicios económicos, comenzando en primero de Julio de 1878 y terminando en treinta de Junio de 1880.

9.° El sueldo anual de cada facultativo se á de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidad es vencidas.

10.° A más de las obligaciones señaladas en las condiciones que preceden los facultativos elegidos quedarán sujetos á el cumplimiento

de aquellas que las leyes generales ó especiales les impongan por razón del cargo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla 3 de Mayo de 1878. — Nazario de la Cruz y Luque. — Luis Vaca, Secretario.

**Núm. 901.**

**Alcaldía constitucional de Aguilar.**

D. Rafael Moreno y Clavería, Jefe honorario de Administración civil y Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

El día tres de Junio próximo, á la hora de las doce de su mañana, en el Salon de sesiones, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Ilustre Ayuntamiento, se subasta el alumbrado público de esta ciudad, bajo el tipo en baja de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo y á disposición de los que deseen examinarlo en la Secretaría de la Corporación.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente.

Aguilar 12 de Mayo de 1878. — Rafael Moreno.

**Núm. 826.**

**Universidad Literaria de Sevilla.**

**ANUNCIO.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, en la regia 1.ª de la Real Orden de 7 de Junio de 1850 y la 10.ª y siguiente de la de 10 de Agosto de 1858, y en la 8.ª de la Orden de 1.ª de Abril de 1870, se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo todas las escuelas de 1.ª enseñanza pertenecientes á la provincia de Sevilla que vacaren durante el plazo que en este anuncio se señala para presentar solicitudes.

Además del sueldo que á las escuelas se tengan asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para si y su familia y las contribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres días por lo menos antes de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital, en el día, hora y lugar que en virtud de lo prevenido en la regia 1.ª de la citada Real Orden de 10 de Agosto de 1858, se determine el tribunal que se constituya y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los discentes que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Sevilla 6 de Mayo de 1878. — El Rector, Manuel Laraña.

**Núm. 879.**

**Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que hayan de examinarse, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, abonarán en esta secretaría antes del primero de Junio próximo, los derechos académicos correspondientes, ó sean cinco pesetas en metálico por cada asignatura. Los que tengan matrícula de cursos anteriores declaradas válidas para el curso actual, abonarán el segundo plazo, si ya no lo hubieran hecho y los derechos de examen, en la misma forma que se hacía antes.

El día primero de Octubre próximo caducan todos los derechos que conceden tanto las matrículas del presente curso, como las de los anteriores que se hayan declarado válidas para el actual.

Córdoba trece de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. — El Director. — Victoriano Rivera Romero.

**Núm. 907.**

**Comisión de apremios por contribuciones de Córdoba.**

D. José Zurbano, y Monroy comisionado en la Delegación del Banco de España recaudación de contribuciones de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: que por atrasos de la contribución territorial y por réditos de un censo que pesa sobre la dehesa nombrada Campillos, en favor de este Excmo. Ayuntamiento, sigo expedientes de apremio ejecutivo, contra los dueños de la mitad de la Dehesa referida Campillos, D. Juan Zamorano y Zamorano, y la hermana de este D. Remedios, como herederos de D. Juan Zamorano, vecinos de Villablanca, cuya mitad de la Dehesa referida, se compone de más de mil lanegas, entre las cuales, tiene tierra para sembrar, cechar, chaparral, monte bajo para cabras, y algunos otros aprovechamientos, lindan con Kibera la alta, Rio de Juan Meliáto, con la otra mitad, de Campillos, la dehesa de cantera, y el hno de Guadalquivir; cuya dehesa, capitalizada al tres por ciento para su venta, resulta valer ciento veinte mil pesetas; y por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Constitucional, se ha mandado anunciarla venta de repetido predio que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del día quince del entrante mes de Junio, con la advertencia que será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de su capitalización, siendo también rebaja el capital del censo que sobre la misma pesa, y del que se ha hecho mención.

Lo que se anuncia al público para quien quisiere interesarse en la adquisición de la misma.

Córdoba catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. — José Zurbano. — V. B. — Bartolomé Belmonte.

**Núm. 848. Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.**

Mes de Abril de 1878

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el expresado mes.

Armas recogidas	6
Contrabandos	3
Detenidos por falsos	19
Desertores.	
Ejército.	
Presidio.	
Reos prófugos	4
Ladrones.	14
Delincuentes.	67

Córdoba 1.ª de Mayo de 1878. — El primer Jefe, Blas Redonda y F. Manzanar.

La concurrencia no se ejercerá sino en los buenos productos. Las «Capas de Alquitran de Guyot» tan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis, tisis pulmonar etc., han sido el blanco de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimas sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

Depósito en la mayor parte de las farmacias.

**ANUNCIOS.**

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 54.

Imp. del «Diario de Córdoba»